

## ORDENANZA N° 4358

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1º.-** Denomínase Kiosco bandeja o Tablero con paradas fijas (comúnmente denominado Carro bar), a aquellos pequeños puestos o bancos de venta al detalle, instalados en casillas o unidades rodantes únicamente.-

**ARTICULO 2º.-** Los mismos deberán estar contruidos con material metálico (aluminio) y solo podrán expender sándwiches fríos o calientes y bebidas analcohólicas.-

#### REQUISITOS DE INSCRIPCION

**ARTICULO 3º.-** Deberán cumplir los siguientes requisitos :

- a) Ocupar una superficie máxima de seis metros cuadrados (6 m<sup>2</sup>).-
- b) Poseer campana extractora de gases y chimenea.-
- c) Mesada de material inalterable.-
- d) Conexión a la red de agua potable y tanque para depósito de agua de material inalterable con una capacidad mínima de diez litros (10 lts.).-
- e) Pileta con agua corriente y desagüe a pozo séptico o cloaca.-
- f) Parrilla de material inalterable.-
- g) Depósito para materias primas comestibles.-
- h) Tacho para residuos con tapa.-
- i) El o los encargados de atención al público y manipuleo de alimentos, deberán vestir uniforme y contar con carnet de buena salud.
- j) En todo momento deberán contar con un paño o rejilla embebido en solución de agua e hipoclorito (lavandina) para la limpieza general.-

**ARTICULO 4º.- QUEDA TERMINANTEMENETE PROHIBIDO :**

- a) Colocar mesas y sillas en las inmediaciones del puesto en ningún caso.-
- b) Expende bebidas alcohólicas.-
- c) Arrojar aguas servidas y desperdicios en la vía pública.-

**ARTICULO 5º.-** Queda el uso del espacio condicionado a las normativas sanitarias de limpieza y mantenimiento del área.-

**ARTICULO 6º.-** La Dirección de Desarrollo Urbano autorizará la localización de acuerdo a lo sancionado en la Ordenanza N° 4.253, cuando se solicitare en un predio de Dominio Público Municipal.-

**ARTICULO 7º.-** Lo establecido en el Artículo precedente del presente, deberá adjuntar la autorización escrita del propietario del predio donde es sus intención instalarse, si es que el mismo fuere de propiedad privada.-

**ARTICULO 8º.-** Cuando el predio a instalarse sea de propiedad particular, deberá cumplir con todos los requisitos y contar con la autorización escrita del propietario.-

**ARTICULO 9º.-** Aprobados los recaudos previstos en la presente Ordenanza el titular abonará la tasa correspondiente fijada por la Ordenanza Impositiva Municipal del año en cursos.-

### **AREA DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 10°.-** Dispónese que el área de Aplicación de la presente Ordenanza sea la Secretaría de Servicios Públicos, mediante las Direcciones de Sanidad, Saneamiento Ambiental y Abastecimiento y Consumo.-

### **SANCIONES**

**ARTICULO 11°.-** El incumplimiento de lo normado podrá ser motivo del retiro de la habilitación otorgada.-

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 12°.-** Deróguese toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 13°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

**g.d.**